



Quito, D. M., 14 de septiembre de 2016

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**INFORME DEL CASO N.º 0006-16-TI**

**“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO SOBRE LA EXENCIÓN  
MUTUA DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES  
DIPLOMÁTICOS, OFICIALES, ESPECIALES O DE SERVICIO”**

En virtud del sorteo correspondiente, como jueza sustanciadora del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 107, 108, 109, 110 y 111 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de conformidad a lo establecido en el artículo 82 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

**I. ANTECEDENTES**

El doctor Alexis Mera Giler, en calidad de secretario nacional jurídico de la Presidencia de la República y en representación del economista Rafael Correa Delgado, mediante oficio N.º T.7314-SGJ-16-258 del 20 de abril de 2016, remitió a la Corte Constitucional copias certificadas del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Consejo Federal Suizo sobre la exención mutua de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio”, para que previo a la ratificación del mismo por su parte, deba ser puesto en conocimiento de la Corte Constitucional, a fin de que se resuelva si requiere o no, aprobación legislativa.

El 21 de abril de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaria General de la Corte Constitucional certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

De conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 27 de abril de 2016, el secretario general, mediante memorando N.º 0589-CCE-SG-SUS-2016, remitió la presente causa a la jueza constitucional

sustanciadora Ruth Seni Pinoargote, quien avocó conocimiento de la misma mediante providencia el 2 de mayo de 2016 a las 09:00.

## **II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

La Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 75 numeral 3 literal **d**, 107 al 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de acuerdo con los artículos 80 a 83 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 107 numeral 1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional es competente para realizar el presente control constitucional y emitir un dictamen sobre la necesidad o no de aprobación legislativa.

Por su parte, el artículo 419 de la Constitución la República establece:

La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

## **III. INFORME SOBRE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA**

El control de constitucionalidad del presente Convenio, consiste en determinar la necesidad de aprobación legislativa del mismo, según lo dispuesto en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.



El “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Consejo Federal Suizo sobre la exención mutua de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio” fue suscrito el 1 de abril de 2016 en la ciudad de Quito, Ecuador.

El presidente de la República considera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo a la ratificación de los tratados internacionales por parte del Presidente de la República, estos deben ser puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, a fin de que se resuelva si requieren o no aprobación legislativa.

De esta manera, corresponde a esta Corte efectuar el control de constitucionalidad pertinente, con la finalidad de determinar si el referido instrumento internacional es de aquellos enumerados en el artículo 419 de la Constitución de la República, mismos que, en virtud de la materia que regulan, requieren de aprobación legislativa.

El “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Consejo Federal Suizo sobre la exención mutua de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio” tiene por objeto facilitar los viajes entre el Ecuador y Suiza para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio.

En el Convenio se determina que los nacionales de cualquiera de los Estados que porten un pasaporte nacional diplomático, oficial, especial o de servicio válido, que sean miembros de una misión diplomática, oficina consular o de una misión permanente de su respectivo Estado, pueden ingresar en el territorio del otro Estado y permanecer allí durante la duración de su asignación sin visado.

Entre otras de las disposiciones del Convenio, se determina que al ingresar en el territorio de Suiza después de haber transitado por el territorio de uno o más Estados que apliquen plenamente las disposiciones del acervo de Schengen relativas al cruce de fronteras y de visados, la fecha del cruce de la frontera exterior limita el área formada por los antemencionados Estados, serán considerados como el primer día de la estancia, que no debe ser superior a 90 días, en esta área y la fecha de salida debe ser considerada como el último día de estancia en esta zona. Adicionalmente se menciona que los nacionales de cualquiera de los Estados deberán cumplir con los reglamentos de ingreso y de permanencia y con la legislación nacional vigente en el territorio del otro Estado durante toda la duración de su estancia.

En el Acuerdo se especifica también que las autoridades competentes de las Partes contratantes se reservan el derecho de negar la entrada o permanencia en el territorio de su Estado a los nacionales del otro Estado, por razones de protección de la seguridad del Estado, el orden público, la salud pública u otros motivos graves.

De la misma forma se determina un lineamiento para la notificación de documentos relevantes, ya que las autoridades competentes de las Partes contratantes intercambiarán, por vía diplomática, ejemplares de los respectivos pasaportes personalizados dentro de los 30 días a partir de la fecha de la firma de este Acuerdo, y en caso de introducción de nuevos pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio o modificación de los existentes, las Partes contratantes deberán transmitir una a la otra, por vía diplomática, las muestras personalizadas de estos pasaportes nuevos o modificados, junto con toda la información pertinente sobre su aplicabilidad, a más tardar 30 días antes de su fecha de presentación.

Por último se determina que las autoridades competentes de las Partes contratantes se consultarán mutuamente sobre las controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente Acuerdo, resolviendo por la vía diplomática los conflictos derivados de la aplicación o interpretación del presente instrumento internacional.

Este Acuerdo tiene validez por un período indefinido de tiempo y se aplicará provisionalmente en la fecha de su firma por las Partes contratantes. Entrará en vigor definitivamente 30 días después de la recepción de la última notificación escrita, por la que las Partes contratantes se informarán mutuamente sobre el cumplimiento de los procedimientos internos pertinentes. Adicionalmente cada Parte contratante podrá, en cualquier momento, notificar a la otra Parte contratante, por vía diplomática, de su decisión de denunciar este Acuerdo.

De esta forma, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Consejo Federal Suizo sobre la exención mutua de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio” se ubica dentro de lo dispuesto en el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República que expresamente, determina: “La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución”.

En tal virtud, al encontrarse el presente instrumento internacional dentro de aquellos que requieren de aprobación legislativa, corresponde a la Corte



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

Caso N.º 0006-16-TI

Página 5 de 5

Constitucional realizar un control automático de constitucionalidad, previo al conocimiento de dicho instrumento por parte de la Asamblea Nacional, conforme lo establecido en el artículo 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Dra. Ruth Seni Pinoargote  
JUEZA CONSTITUCIONAL SUSTANCIADORA**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

Quito, 27 de septiembre del 2016

Oficio N.º 4886-CCE-SG-SUS-2016

Doctor  
Alexis Mera Giler  
**SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO DE  
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
Ciudad

*Alexis Mera Giler*  
SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO DE  
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para los fines legales pertinentes, cúmpleme remitir a usted copia certificada de la providencia del 14 de septiembre del 2016, dictada dentro de la causa N.º **0006-16-TI**.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

**Anexo:** Lo indicado.

JPCH/jzj



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

Quito, 27 de septiembre del 2016

Oficio N.º 4887-CCE-SG-SUS-2016

Ingeniero  
Hugo del Pozo  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
Ciudad

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el pleno de la Corte Constitucional y en concordancia con el artículo 111.2 literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le remito copia certificada de la providencia de 14 de septiembre del 2016, dictada dentro de la causa N.º **0006-16-TI**, así como el **“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO SOBRE LA EXENCIÓN MUTUA DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES, ESPECIALES O DE SERVICIO”**, a fin de que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

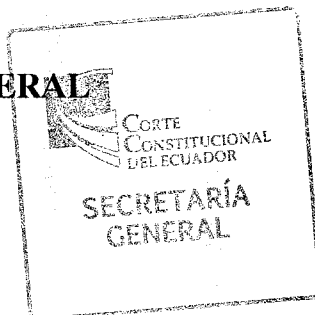
Una vez publicado dicho instrumento, se remitirá a esta Secretaría General tres ejemplares del Registro Oficial respectivo.

Atentamente,

Hugo del Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

Anexo: Lo indicado.

JPCH/jzj



15/10/2016  
GABRIEL  
HERNANDEZ